



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO**

**VISTO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.667 -Letra T.C.- Año 2017, caratulado: "**MINISTERIO DE GOBIERNO -JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:** \_\_\_\_\_

I) Que fueron Responsables de la Administración y Disposición de los fondos el Sr. Rubén Oscar DIAZ (DNI N° 26.290.072) como Director Provincial de Administración Despacho y Control de Gestión, y la Sra. Yolanda Gladys PEREZ (D.N.I. N° 31.751.148) como Directora General de Tesorería y Contaduría, ambos durante todo el Ejercicio. \_\_\_\_\_

II) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por Ley N° 3526 y promulgada por Decreto N° 2370/17, fijando un Crédito Original de **PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 496.726.224,00)**, discriminados de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

PARTIDAS	CRÉDITO ORIGINAL
<b>EROGACIONES CORRIENTES</b>	<b>\$ 398.826.224,00</b>
Personal	\$ 218.576.224,00
Bienes de Consumo	\$ 111.050.000,00
Servicios No Personales	\$ 15.000.000,00
Transferencias	\$ 54.200.000,00
<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>\$ 97.900.000,00</b>
Bienes de Uso	\$ 97.900.000,00
Inversión Financiera	\$ 0,00
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$ 496.726.224,00</b>

Que en virtud de lo normado en la Ley de Presupuesto, se produjeron modificaciones en las diferentes Partidas, y conforme a los descargos presentados a fojas 44 a 276 por parte de los Responsables, la Auditoria Actuante procedió a determinar los

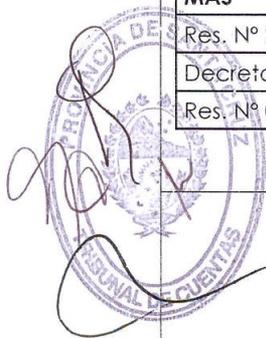
Créditos Definitivos para el Ejercicio Económico 2017, de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

<b>CREDITO PRESUPUESTARIO CON MODIFICACIONES</b>			
<b>PARTIDAS</b>		<b>CRED. ORIGINAL</b>	<b>CRED. DEFINITIVO</b>
<b>EROG. CORRIENTES</b>			
<b>Personal</b>		<b>\$ 218.576.224,00</b>	<b>\$ 212.892.820,48</b>
<b>MENOS</b>			
Res. N° 221/17	\$ 2.480.000,00		
Res. N° 195/17	\$ 1.790.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 80.000,00		
Res N° 221/17	\$ 1.980.500,00		
Res. N° 221/17	\$ 3.354.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 732.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 54.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 477.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 611.800,00		
Res. N° 221/17	\$ 896.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 477.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 438.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 4.205.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 477.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 187.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 46.000,00		
Res. N° 221/17	\$ 59.103,52		
<b>BIENES DE CONSUMO</b>		<b>\$ 111.050.000,00</b>	<b>\$ 29.778.103,03</b>
<b>MAS</b>			
DECRETO N° 681/18	\$ 808.103,03		
DECRETO N° 681/18	\$ 1.000.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 300.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 300.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 400.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 500.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 1.000.000,00		



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Res. N° 195/17	\$ 7.790.000,00		
Res. N° 020/17	\$ 60.000.000,00		
Res. N° 195/17	\$ 7.790.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 1.000.000,00		
<b>Serv. No Personales</b>		<b>\$ 15.000.000,00</b>	<b>\$ 59.116.270,44</b>
<b>MAS</b>			
Decreto N° 128/18	\$ 841.857,68		
Res. N° 065/17	\$ 30.000.000,00		
Res N° 297/18	\$ 623.191,09		
Res. N° 180/17	\$ 200.000,00		
Res. N° 195/17	\$ 2.000.000,00		
Res. N° 299/17	\$ 500.000,00		
Decreto N° 681/18	\$ 1.043.118,64		
Decreto N° 681/18	\$ 808.103,03		
Res. N° 072/17	\$ 1.000.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 3.000.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 300.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 300.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 2.000.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 500.000,00		
Res. N° 072/17	\$ 1.000.000,00		
<b>Bienes de Uso</b>		<b>\$ 97.900.000,00</b>	<b>\$ 100.324.073,00</b>
<b>MAS</b>			
Decreto N° 681/18	\$ 1.000.000,00		
Res. N° 286/17	\$ 650.000,00		
Decreto N° 1176/17	\$ 124.073,00		
Res. N° 180/17	\$ 100.000,00		
Res. N° 198/17	\$ 2.000.000,00		
Res. N° 299/17	\$ 500.000,00		
Res. N° 286/17	\$ 650.000,00		
Res. N° 180/17	\$ 300.000,00		
<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>\$ 54.200.000,00</b>	<b>\$ 160.351.823,52</b>
<b>MAS</b>			
Res. N° 282/17	\$ 46.000.000,00		
Decreto n° 680/18	\$ 151.823,52		
Res. N° 020/17	\$ 60.000.000,00		



inversión Financiera		\$ 0,00	\$ 0,00
----------------------	--	---------	---------

III) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**GASTO EN PERSONAL**

Crédito Definitivo	\$ 212.892.820,48
Invertido	\$ 245.527.912,90
Residuos Pasivos	0,00
Total Comprometido	\$ 245.527.912,00
<b>Déficit Presupuestario</b>	<b>\$ 32.635.092,42</b>

**SERV. NO PERSONALES**

Crédito Definitivo	\$ 59.116.270,44
Invertido	\$ 15.902.889,35
Residuos Pasivos	0
Total Comprometido	\$ 15.902.889,35
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 43.213.381,19</b>

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Definitivo	\$ 29.778.103,03
Invertido	\$ 3.373.570,13
Residuos Pasivos	0
Total Comprometido	\$ 3.373.570,13
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 26.404.532,90</b>

**TRANSFERENCIAS**

Crédito Definitivo	\$ 160.351.823,52
Invertido	\$ 110.846.151,20
Residuos Pasivos	0
Total Comprometido	\$ 110.846.151,20
<b>Economía por no Inversión</b>	<b>\$ 49.505.672,32</b>

**BIENES DE USO**

Crédito Definitivo	\$ 100.324.073,00
Invertido	\$ 1.458.821,79
Residuos Pasivos	0
Total Comprometido	\$ 1.458.821,79
<b>Economía por No Inversión</b>	<b>\$ 98.865.251,21</b>

**INVERSIÓN FINANCIERA**

Crédito Definitivo	\$ 0,00
--------------------	---------



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Invertido	0
Residuos Pasivos	0
Total Comprometido	\$ 0,00
<b>Economía por No Inversión</b>	<b>\$ 0,00</b>

IV) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**PDA. Personal 2017**

RECIBIDO	\$ 247.970.441,63	
INVERTIDO	\$ 245.527.912,90	
SOBRANTE	\$ 1.646.462,65	
RECLAMABLE	\$ 796.066,08	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**PDA. PERSONAL RP 2016**

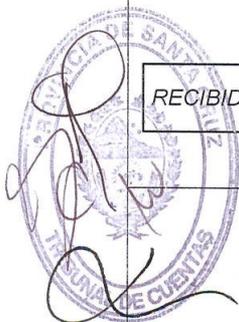
RECIBIDO	\$ 20.679.787,51	
INVERTIDO	\$ 20.613.377,14	
SOBRANTE	\$ 9.238,72	
RECLAMABLE	\$ 57.171,65	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**PDA. PERSONAL RP 2015**

RECIBIDO	\$ 108.060,76	
INVERTIDO	\$ 107.251,22	
SOBRANTE	\$ 613,21	
RECLAMABLE	\$ 196,33	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**BIENES DE CONSUMO 2017**

RECIBIDO	\$ 3.532.164,88	
----------	-----------------	--



INVERTIDO	\$ 3.373.570,13	
SOBRANTE	\$ 158.594,75	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**BIENES DE CONSUMO RP 2016**

RECIBIDO	\$ 155.572,40	\$ 0,00
INVERTIDO	\$ 155.572,40	
SOBRANTE	\$ 0,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**BIENES DE CONSUMO RP 2015**

RECIBIDO	\$ 5.352,40	
INVERTIDO	\$ 5.352,40	
SOBRANTE	\$ 0,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**SERVICIOS NO PERSONALES 2017**

RECIBIDO	\$ 15.923.813,84	
INVERTIDO	\$ 15.902.889,35	
SOBRANTE	\$ 20.924,49	



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

RECLAMABLE	\$ 0,00	
SDO EN PODER RESP.	\$ 0,00	\$ 0,00

**SERVICIOS NO PERSONALES RP 2016**

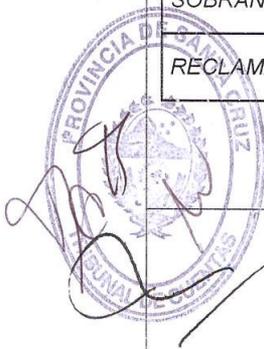
RECIBIDO	\$ 1.745.664,88	
INVERTIDO (*)	\$ 1.726.664,88	
SOBRANTE	\$ 19.000,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**SERVICIOS NO PERSONALES RP 2015**

RECIBIDO	\$ 822.660,64	
INVERTIDO	\$ 822.660,64	
SOBRANTE	\$ 0,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
SDO EN PODER RESP.		\$ 0,00

**SERVICIOS NO PERSONALES RP 2014**

RECIBIDO	\$ 265.760,81	
INVERTIDO	\$ 265.760,81	
SOBRANTE	\$ 0,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	



**SDO EN PODER RESP.**

**\$ 0,00**

**BIENES DE USO 2017**

RECIBIDO	\$ 1.458.821,79	
INVERTIDO	\$ 1.458.821,79	
SOBRANTE	\$ 0,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
<b>SDO EN PODER RESP.</b>		<b>\$ 0,00</b>

**TRANSFERENCIAS 2017**

RECIBIDO	\$ 116.267.710,54	
INVERTIDO (*)	\$ 110.846.151,20	
SOBRANTE	\$ 5.421.559,34	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
<b>SDO EN PODER RESP.</b>		<b>\$ 0,00</b>

**FONDOS NACIONALES**  
**PDA. Servicios No Personales/17**

RECIBIDO	\$ 1.467.500,00	
INVERTIDO	\$ 1.467.500,00	
SOBRANTE	\$ 0,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

<b>SDO EN PODER RESP.</b>		<b>\$ 0,00</b>
---------------------------	--	----------------

**PDA. Servicios No Personales RP/16**

RECIBIDO	\$ 245.500,00	
INVERTIDO	\$ 245.500,00	
SOBRANTE	\$ 0,00	
RECLAMABLE	\$ 0,00	
<b>SDO EN PODER RESP.</b>		<b>\$ 0,00</b>

Que además la Auditoria procedió a realizar en el Anexo I el Movimiento de Fondos de la Cuenta Corriente N° 205869/7.\_\_\_\_\_

**Ley N° 3117 "MARCO REGULATORIO PARA LA PRÓRROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS"**

**Fondo para el Fortalecimiento Institucional - MOVIMIENTO DE FONDOS:**

<b><u>SALDO INICIAL</u></b>		<b>\$ 5.935.436,06</b>
CREDITO PRIMER TRIMESTRE	\$ 1.389.677,14	
CREDITO SEGUNDO TRIMESTRE	\$ 39.885,14	
CREDITO TERCER TRIMESTRE	\$ 0,00	
CREDITO CUARTO TRIMESTRE	\$ 0,00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 7.364.998,34</b>
<b><u>EGRESOS</u></b>		
PRIMER TRIMESTRE	\$ 30.000,00	
SEGUNDO TRIMESTRE	\$ 2.155.907,85	
TERCER TRIMESTRE	\$ 94.092,15	
CUARTO TRIMESTRE	\$ 225.093,20	
<b>TOTAL DEBITOS</b>		<b>\$ 2.505.093,20</b>
<b>SALDO QUE SE TRANSIERE</b>		<b>\$ 4.859.905,14</b>



V) Que a fojas 17/34 obra el Primer Informe de la Auditoría Actuante en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **1) CIERRE DE EJERCICIO; 2) CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 18-T.C.-81, 3) EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO, 4) DE LAS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS PARA EL EJERCICIO, 5) COMPROBANTES A CONSUMIDORES FINALES, 6) FONDO ROTATORIO; 7) DEUDA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES E I.S.PRO, 8) TRANSFERENCIAS "U.O.C.R.A."; 9) FONDO UNIRSE – MINISTERIO DE GOBIERNO, LEY N° 3476.** Asimismo en el Anexo I **Ley N° 3117 "Marco Regulatorio para la Prorroga de Concesiones Hidrocarburíferas"**, se realizó la siguiente Observación: **1) MOVIMIENTO DE FONDOS.** VI) Que a fojas 36/38 obra **Resolución N° 536-T.C.-22** por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del periodo y a los actuales Responsables, para que procedan a formular los descargos correspondientes.

VII) Que a fojas 44/276 obran descargos que hacen a la **Resolución N° 536-T.C.-22.**

VIII) Que obran en los presentes actuados **Providencia N° 050-T.C.-20**, por medio de la cual y en virtud del derecho que le asiste se tuene por presentada la Excusación deducida por la Sra. Romina Fernanda GAITAN, en relación a lo estipulado en los Art. 12 y 13 de la Ley N° 500.

IX) Que a fojas 304 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 T.O- Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional para que proyecte el Fallo, correspondiéndole expedirse a la **Dra. KARINA PAOLA SAÚL**, quién dijo:



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; ya que tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de Legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de las Rendiciones de Cuentas presentadas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los Saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe



al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En relación a lo expuesto, el Auditor aplica procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio Profesional del Auditor interviniente.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Qué asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

subjetivo del presente Fallo; conforme lo establece el Artículo 25° de la Ley N° 500, que prescribe: *"Todo estipendiario del Estado Provincial o Municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas"*.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que la Responsabilidad Patrimonial del Funcionario Público y que entra en la Esfera Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos; luego, el Artículo supra citado amplía el ámbito de Aplicación subjetiva al disponer que: *"Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejen Bienes Públicos"*.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas, mediante el cual los Responsables quedan Liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio De Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; que no es emergente de la Rendición de Cuentas, sino que sea generado cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, según reza el Artículo 56° de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o custodiar Fondos, valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales Funcionarios.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un Juicio de Cuentas;\_\_\_\_\_

Por último, en relación a los Fondos Nacionales, que integran las Arcas Provinciales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Ministerio, tanto en su Ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse

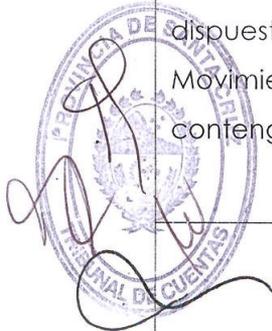


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas.\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 279/303 obra Segundo Informe de la Auditoría Delegada donde se levantan las siguientes Observaciones, criterio este compartido por la suscripta; **1) Cierre de Ejercicio; 4) De las Cuentas Bancarias Abiertas para el Ejercicio, 5) Comprobantes a Consumidores Finales; 6) Fondos Rotatorios; 8) Transferencias "U.O.C.R.A"; 9) FONDO UNIRSE – Ministerio de Gobierno Ley N° 3476.** En el **ANEXO I** Ley N° 3117 "Marco Regulatorio para la Prorroga de Concesiones Hidrocarburíferas": **1) Movimiento de Fondos;** criterio compartido por quien suscribe.\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación **2) Cumplimiento Resolución N° 18-T.C.-81:** Se solicitó a los Responsables que remitan el Detalle de los Residuos Pasivos de todas las Partidas que fueron constituidas al Cierre del Ejercicio 2017, a los efectos de confeccionar y determinar de forma fehaciente la Ejecución Presupuestaria, los Créditos Definitivos con detalle de las modificaciones presupuestarias correspondientes, y el Movimiento de Fondos definitivo correspondiente al Ejercicio Económico bajo análisis.\_\_\_\_  
Se hizo saber a los Responsables que en el Resuelve PRIMERO de la mencionada Resolución, se exige la obligación de informar los siguientes puntos: a) Nombre, apellido y domicilio real de los Responsables de la gestión que se rinde, indicando los períodos de actuación de cada uno y el acta de transmisión debidamente cumplimentada, labrada en cada oportunidad de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 29° de la Ley N° 500, b) Estado de Movimientos de Fondos y Valores operados en el Ejercicio que contenga el Saldo Inicial, Ingresos y Egresos por Partida



Presupuestaria y por Cargo, en su caso, y Saldo final, c) Estado de Ejecución Presupuestaria efectuado por partida Principal, indicándose Crédito Original, modificaciones con mención del Instrumento Legal que las autorice, crédito definitivo, compromisos contraídos, Residuos Pasivos, Pagado y Saldo resultante, d) Cuenta de Residuos Pasivos, detallada por partida, por acreedor y monto, y e) Evolución de Residuos Pasivos correspondientes a Ejercicios anteriores.

En relación a la constitución de los Residuos Pasivos 2017, los Responsables en sus descargos adjuntaron una planilla que le fuera entregada por los actuales Responsables del Ministerio de Gobierno. Del análisis efectuado por la Auditoría Actuante, se desprende que, dicha documentación es insuficiente debido a dos consideraciones, a saber: primero, no se especifican a que Partida Presupuestaria corresponden, y, segundo, los Responsables del Ejercicio aducen a fojas 44 de los descargos la siguiente respuesta "que nos dirigimos al Ministerio de Gobierno para dialogar con los Responsables Actuales y le solicitamos que revelen las Partidas Presupuestarias correspondientes a los RP 2017, y a su vez que realicen las modificaciones necesarias solicitada en el expediente antes mencionado. Esperamos se tenga consideración en este punto, dado que las mismas deben hacerse desde el área de Contaduría del Ministerio de Gobierno, desde donde nos entregaron una planilla correspondiente a los RP 2017, adjunta a la presente." Cabe mencionar que dicho argumento no tendría asidero para considerarlo en este punto de Observación, ya que la administración de los Residuos Pasivos que hayan quedado pendientes del Cierre de Ejercicio 2017, es una tarea y Responsabilidad de los



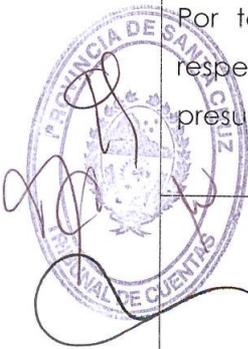
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Responsables de ese Ejercicio, o sea, son ellos mismos quienes mediante algún sistema de registración administrativo contable, debieran, además del conocimiento, tener registrado que proveedores y que trámites (incluida la Partida Presupuestaria) quedaron pendientes para cancelarse en el Ejercicio Económico venidero. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, la Auditoría Delegada consideró que el descargo presentado a fojas 126 y observando las características que tales erogaciones presentan, las mismas quedarían imputadas como Residuos Pasivos de la Partida Servicios No Personales 2017, no obstante, y considerando la falta de información para dar respuesta a este punto de Observación por parte de los Responsables. **Se Mantiene la Observación**, y se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500, en su artículo 19° inciso e), el cual reza: "**Apercibir o aplicar multas de hasta el 10% del sueldo mensual nominal en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones**", a los Responsables Sr. Rubén Oscar DIAZ (DNI N° 26.290.072) como Director Provincial de Administración Despacho y Control de Gestión, y Sra. Yolanda Gladys PEREZ (D.N.I. N° 31.751.148) como Directora General de Tesorería y Contaduría. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con respecto a la Observación: **3) De la Ejecución de Presupuesto:** En este punto se observó que en la Partida "Personal", "Servicios No Personales" y "Transferencias", existió un exceso presupuestario en relación al Presupuesto Original otorgado por la Ley N° 3526 y promulgada mediante Decreto N° 2370/17. \_\_\_\_\_

Por tal motivo, se solicitó a los Responsables que remitieran los respectivos Instrumentos Legales que dan justificación al exceso presupuestario. \_\_\_\_\_



Los Responsables en sus descargos remitieron diversos Instrumentos Legales por los cuales se modificó la Ejecución Presupuestaria realizada en el Primer Informe, procediendo la Auditoría Delegada a determinar los créditos definitivos por Partida Presupuestaria para el Ejercicio Económico 2017.\_\_\_\_\_

Por otra parte, cabe resaltar que los Responsables no dieron respuesta de manera integral a lo solicitado en este punto, ya que en sus descargos manifestaron y deslindaron responsabilidad en los Actuales Administradores. Lo expuesto no fue compartido por la Auditoría Actuante, atento que los Actuales Responsables no tuvieron injerencia en la Administración de los Fondos durante el Ejercicio 2017.\_\_\_\_\_

Finaliza el Auditor Actuante señalando que, no obstante independientemente de la omisión parcial por parte de los Responsables de justificar el exceso observado en este punto, se considera que la realidad Económica observada en el Movimiento de Fondos, hace indicar que los fondos provenientes de este exceso, fueron Invertidos y que no se encontraban en Poder del Responsable, situación esta que hace presumir que no hubo un perjuicio para el Erario Público considerando el Movimiento de Fondos expuesto en el Punto N° IV- MOVIMIENTO DE FONDOS. Se presume, a prima facie, que los Fondos utilizados en exceso fueron "previamente" aprobados por la Contaduría General de la Provincia como órgano del Control Interno de los Fondos Públicos.\_\_\_\_\_

Por ello, el Auditor Delegado, solicita de los Responsables la observancia de adjuntar en los respectivos Cierres de Ejercicios, todos los Instrumentos Legales que justifiquen Excesos Legales



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Presupuestarios, a fin de un mejor análisis Legal y Técnico de una Ejecución Presupuestaria de un año económico determinado.\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, **Se Mantiene la Observación**, y se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500, en su artículo 19° inciso e), el cual reza lo siguiente: "**Apercibir o aplicar Multas de hasta el 10% del sueldo mensual nominal en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones**", a los Responsables Sr. Rubén Oscar DIAZ (DNI N° 26.290.072) como Director Provincial de Administración Despacho y Control de Gestión, y a la Sra. Yolanda Gladys PEREZ (D.N.I. N° 31.751.148) como Directora General de Tesorería y Contaduría.\_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que con relación a la Observación **7) Deuda Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales e I.S.Pro:** Se solicitó a los Responsables del Ejercicio que remitan un detalle de lo adeudado en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Servicios Sociales, Caja de Previsión Social e I.S.Pro, al 31/12/2017 en cumplimiento de la **Resolución N° 378-T.C.-2015**. Los Responsables en su descargo mencionaron lo siguiente: "*se procedió a enviar Nota S/N a la Tesorería General de la Provincia, M.E.F.I, solicitando la información requerida en este punto, se adjunta a la presente, copia recibida de la misma, ni bien recibamos la contestación será enviada*". A foja N° 156 se adjunta la Nota mencionada por los Responsables con fecha 17/03/2023.\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, la Auditoría Delegada, no da como válida la respuesta otorgada por los Responsables porque la **Resolución N° 378-T.C.-2014**, es de cumplimiento obligatorio para todos los Responsables de las Administraciones Públicas, y, además porque no se puede dar una respuesta sujeta a una contingencia futura.\_\_\_\_\_



**Se Mantiene la Observación.** Se considera pertinente **Recomendar** a los actuales Responsables dar cumplimiento a lo establecido por la **Resolución N° 378-T.C.-2014**, y asimismo esta Vocalía considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500, en su artículo 19° inciso e), el cual reza: "**Apercibir o aplicar Multas de hasta el 10% del sueldo mensual nominal en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones**", a los Responsables Sr. Rubén Oscar DIAZ (DNI N° 26.290.072) como Director Provincial de Administración Despacho y Control de Gestión, y Sra. Yolanda Gladys PEREZ (D.N.I. N° 31.751.148) como Directora General de Tesorería y Contaduría.

**SEXTO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los Fondos del "**MINISTERIO DE GOBIERNO – ESTUDIO RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", con Recomendaciones y Aplicación de Multa. La Señora Vocal en Ejercicio de la Presidencia **Dra. María Matilde MORALES**, y la Sra. Fiscal de Cuentas -Vocal Subrogante- **C.P.N María Carolina CABRAL** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente:

**SENTENCIA:**  
POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:

**RESUELVE:**  
**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos del "**MINISTERIO DE GOBIERNO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", donde conforme al detalle expuesto en el Movimiento de Fondos se comprobaron: **FONDOS PROVINCIALES:** a) **Recibido** por **PESOS**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 385.152.952,68); b) Invertido por PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 377.109.345,37), c) Devoluciones Sobrantes por PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 7.247.541,23); y e) Devoluciones Reclamables por PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 796.066,08), RESIDUOS PASIVOS: a) Recibido por PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 23.782.859,40), b) Invertido por PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 23.696.639,49) y c) Devoluciones Sobrantes por PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 28.851.93); e) Devoluciones Reclamables por PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 57.367,98) FONDOS NACIONALES : a) Recibido por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.467.500,00), b) Invertido por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.467.500,00), FDOS NACIONALES R.P: a) Recibido por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 245.500,00), b) Invertido por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 245.500,00).



**SEGUNDO: RECOMENDAR** a los Responsables en futuros Estudios de Cuentas, tener presente los conceptos vertidos en los puntos CUARTO y QUINTO de los Considerandos y actuar en consecuencia.

**TERCERO: APLICAR MULTA**, por la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00)**, a cada uno de los Responsables a saber: Sr. Rubén Oscar DIAZ (DNI N° 26.290.072), y Sra. Yolanda Gladys PEREZ (D.N.I. N° 31.751.148), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO de los considerandos de la presente.

**CUARTO: LIBERAR** de Responsabilidad a los Funcionarios Sr. Rubén Oscar DIAZ (DNI N° 26.290.072) -Director Provincial de Administración Despacho y Control de Gestión- y a la Sra. Yolanda Gladys PEREZ (D.N.I. N° 31.751.148) -Directora General de Tesorería y Contaduría- conforme a lo actuado.

**QUINTO: DISPONER** que la suma indicada en el resuelve TERCERO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500 - CUIT 30-67367443-3 - CBU 86000110800034238018 debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copias de los comprobantes de las transferencias correspondientes.

**SEXTO: NOTIFICAR** a los Responsables del Ejercicio y Actuales. **COMUNICAR** al Sr. Ministro de Gobierno y a la Contadora General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Administración Central y a la Subsecretaria de Servicio Administrativo Financiero de este Organismo. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

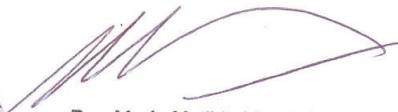
examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

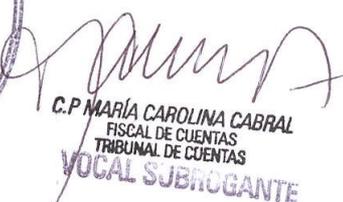
**ARCHIVASE.**- \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LAS SEÑORAS: DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL, E/E DE LA PRESIDENCIA-; DRA. KARINA PAOLA SAÚL -VOCAL-; C.P.N MARIA CAROLINA CABRAL - FISCAL DE CUENTAS VOCAL SUBROGANTE-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR - COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA PROCURACION FISCAL-; Y CPN. KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL.-**

  
Dra. KARINA PAOLA SAUL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dra. María Matilde Morales  
VOCAL  
E/E DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
C.P. MARÍA CAROLINA CABRAL  
FISCAL DE CUENTAS  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
VOCAL SUBROGANTE

**ANTE MI.**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS